



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1843-R-UNICA-2015

Ica, 23 de Octubre del 2015

VISTO:

El Oficio N° 742-D/OGCT-UNICA-2015 del 15 de Octubre del 2015, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Palpa.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el 13 de Octubre del 2015 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y de la otra parte, el I.E.S.T.P. "Palpa" debidamente representado por su Director Mg. Daniel Alberto Germán Salas Miranda, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Palpa;

Que, el objetivo general es articular los estudios para facilitar el ascenso de sus egresados hasta los más altos niveles de formación profesional que se otorgue en la universidad. el presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio, para cuyo efecto ambas instituciones, de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos;

Que, el presente convenio tiene una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PALPA y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. Nº 033 -D/OGCT-UNICA-2015.



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PALPA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC Nº 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI Nº 07430445, designado con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra **I.E.S.T.P. "PALPA"**, con RUC Nº 20452841402, con domicilio legal **CALLE ICA Nº 200 – RIO GRANDE**, debidamente representada por su Director **Mg. DANIEL ALBERTO GERMAN SALAS MIRANDA**, identificada con DNI 22081818, al que en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria Nº 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** Nº 12495.
- Ley General de Educación Nº 28044.
- Ley Nº 29394 de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la Formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral Nº 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, es un organismo descentralizado, autónomo, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico, técnico, económico, financiero y administrativo, conforme a la legislación vigente; tiene como fines fundamentales, además de la formación profesional, difusión cultural, la creación intelectual, la proyección social, el perfeccionamiento de sus docentes y actualización académica de sus graduados, propiciar un permanente intercambio científico y cultural con las universidades e instituciones del país, de la región y del mundo a partir de criterios de mutua cooperación y reciprocidad entre otras actividades.

EL INSTITUTO, es una Institución de Educación Superior Tecnológica con personería jurídica de derecho público interno, fue creado por Resolución Ministerial Nº 097-87-ED, de fecha 125 de Febrero 1987 y revalidado según R.D. Nº 0431-2006-ED de fecha 13 de Junio de 2006, cuyo



CONV. N° 033 -D/OGCT-UNICA-2015.



El objetivo es formar profesionales técnicos calificados que unan a su preparación la adecuada formación humanística, científica y artística.

CLAUSULA TERCERA: AMBAS PARTES.



Que ambas instituciones, tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con el logro de sus objetivos institucionales así como, con la educación, la cultura y el servicio a la sociedad. **LA UNICA**, brindará el apoyo académico y administrativo correspondiente. **EL INSTITUTO**, asumirá el apoyo logístico y de infraestructura que se requiera para el cumplimiento del convenio.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL.

Articular los estudios para facilitar el ascenso de sus egresados hasta lo más altos niveles de formación profesional que se otorgue en la universidad.

El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio, para cuyo efecto ambas instituciones, de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.

Las actividades que proyecte realizar **EL INSTITUTO** con **LA UNICA** en el marco del presente convenio, deberán ser desarrolladas por ambas partes, orientadas a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán consideradas como anexos al presente convenio marco.

CLAUSULA SEXTA: NORMAS DE EJECUCION.

- a) El presente convenio se ejecutará por parte de **LA UNICA**, a través de organismos internos de la Universidad y de las Facultades y/o Escuelas Profesionales. Apresurándose a la suscripción del presente convenio los estudios profesionales que corresponden.
- b) De igual forma **EL INSTITUTO**, se compromete a prestar apoyo técnico, logístico y de infraestructura necesaria.
- c) Cada una de las partes designará un coordinador del convenio, quienes actuarán como responsables del mismo y responderán ante sus respectivas instituciones. Los coordinadores prepararán los convenios específicos.

CLAUSULA SETIMA: DE LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la enseñanza profesional, participarán todos los profesores del Instituto y sus egresados que sean propuestos para seguir estudios de profesionalización, relación que será proporcionada oportunamente a **LA UNICA**.



CONV. N° 033-D/OGCT-UNICA-2015.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA SELECCION.

La selección de los participantes será realizada de acuerdo a lo normado por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de LA UNICA, así como lo establecido en la Ley N° 29394.



Los Estudiantes que participen en el presente convenio, serán seleccionados siguiente el procedimiento establecido por LA UNICA y estarán sujetos a las normas que dicha entidad establezca, así como a los requisitos de conducta y resultados académicos.

Los expedientes aprobados, serán nominados y cuya relación publicada a través de los medios que exige la Ley, iniciarán en sus respectivas Facultades, su formación académica profesional.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES.

Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la solución de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.

Para tal efecto de coordinación, tanto EL INSTITUTO, como LA UNICA, designará un representante respectivamente como coordinador:

Por LA UNICA: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por EL INSTITUTO: El Director y/o la persona a quien designe.

Las coordinaciones, serán los responsables de la elaboración de los convenios específicos, así como la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio específico que se desarrollarán en virtud del presente convenio marco, siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de LA UNICA y a EL INSTITUTO, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION, MODIFICACION Y COMUNICACION.

La administración del presente convenio marco será responsabilidad de LA UNICA y EL INSTITUTO.

Cualquier modificación de los términos contenidos en el presente convenio, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones y formarán parte del presente convenio marco.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Los aspirantes y participantes, deberán cumplir las normas legales y disposiciones que LA UNICA, establezca para regir las convocatorias generales.



CONV. N° 033-DIOGCT-UNICA-2015.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente convenio tiene una duración de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Enterados del texto del convenio las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado en la ciudad de Ica, a los 13 días del mes de OCTUBRE del 2015.

Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Mg. DANIEL ALBERTO GERMAN SALAS MIRANDA
Director General
Instituto de Educación Superior Tecnológico Público
"PALPA"